Titulo de ofiçial de Regidor

DON Phelipe Por la Graçia De Dios Rey de castilla de leon
de aragon de las dos siçilias de jerusalem de portugal de nauarra de granada de
toledo de ualençia de galiçia de mallorcas de seuilla de çerdeña de cordoua de
corçega de murçia de xaen de los dos algarues de algezira de gibraltar
de las yslas de canaria de las yndias orientales y oçidentales yslas y tie-
rra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña
de brabante y milan señor de vizcaya y de molina &c administrador
Perpetuo de la orden y caualleria de santiago Por autoridad apostolica
Por quanto abiendoseme suplicado por parte de alº yañes espin vezino
y mi Regidor perpetuo de la uilla de cezegin por su peticion y renunçia-
cion fecha en ella a doce de março pasado deste presente año que hiz
nada de xpoual de auila escriuano en el mi consejo de las ordenes
hiçiese a presentacion fue se seruido de pasar el dicho offiçio en uos xpo-
bal … y acatando vra. sufiçiençia y avilidad y los seruiçios
que aueis echo a mi y a la dicha orden y espero que areis de aqui ade-
lante y por os hazer md. mi boluntad es que agora y de aqui ade-
lante Para en toda vra. vida seais mi Rexidor perpetuo de la dicha
villa de cezegin en lugar y por Renunciaçion del dicho alº yañes
espin = y por esta mi carta mando al conçejo justiª y Reximiento
caualleros escuderos ofiçiales y hombres buenos de la dicha
villa que estando juntos en su cauildo y ayuntamiento co-
mo lo tienen de costumbre tomen de vos en persona el juramº
y solemnidad acostumbrado el qual an ti echo y no de otra ma-
nera os den la posesion del dicho offº. y os Reçiuan ayan y
tengan por mi Regidor de la dicha uilla y lo usse con uos en to-
do lo a el conçerniente y os guarden y hagan guardar todas
las honrras graçias merçedes franqueças libertades e-
xempçiones Pregaminençias prerrogatiuas eynmunidades
y todas las otras cosas que por razon del dicho offº. deueis aver
y goçar y os deuen ser guardadas y os recudan y hagan re-
cudir con todos los derechos salarios y otras cossas al dicho offº.
anexas y pertenecientes segun que mejor y mas cumplidamen-
te se vos guardo y recudio antia vio. antecesor como a cada uno
de los otros mis Rexidores que an sido y son de la dicha villa
de todo bien y cumplidamente de manera que nos os falte
cosa alguna y que en ello ni parte dello enbargo ni contrario
alguno os no pongan ni consientan poner que yo Por la presente
os reçiuo y e por reçiuido al dicho offº. y al uso y exerçiçio
del y os doy poder y facultad Para lo usar y exerçer casso
que por los susodichos o alguno dellos a el no seais Reçiuido =
y es mi md. y boluntad que tengais el dicho offº. Por juro
de eredad perpetuamente para siempre jamas Para uos
y para vros herederos y subçesores y para quien de uos
o dellos hubiere titulo o causa y uos y ellos lo podais
ceder renunciar y traspasar y disponer del en vida o
en muerte Por testamento o en otra qual quier manera